# 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

(INTUR)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-160-2023

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados a la ejecución en los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos" realizados por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia IN-026-005-22. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: Edwin Ulises Castillo Rosales, responsable de la División Administrativa Financiera; Ashley Jonathan Cruz Valerio, responsable de la Oficina Financiera; Lorna Cecilia Rojas Marenco, responsable de la Unidad de Contabilidad; Ruth Noemí González González, responsable de la Unidad de Presupuesto y Reyna Ruth Gallegos Loáisiga, responsable de la Unidad de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la ejecución de los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos". 2) Comprobar sí los registros en los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y Reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos" se encuentran debidamente registrados, clasificados, autorizados, soportados con la documentación

Página 1 de 3



suficiente y apropiada; son propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: A) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la ejecución de los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos"; fue satisfactorio. B) Los registros en los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y Reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos"; fueron debidamente registrados, clasificados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; son propios de la entidad y correspondieron al período sujeto a revisión. C) Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión, en todos sus aspectos significativos; y D) No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

#### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Página 2 de 3

# 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia IN-026-005-22, emitido por el auditor interno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR), derivado de la revisión practicada a la administración financiera de los recursos presupuestados a la ejecución en los subrenglones de gastos 23400 "Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación"; 23800 "Mantenimiento y reparación de otras infraestructuras" y 23900 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos", por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** 

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Edwin Ulises Castillo Rosales, responsable de la División Administrativa Financiera; Ashley Jonathan Cruz Valerio, responsable de la Oficina Financiera; Lorna Cecilia Rojas Marenco, responsable de la Unidad de Contabilidad; Ruth Noemí González González, responsable de la Unidad de Presupuesto y Reyna Ruth Gallegos Loáisiga, responsable de la Unidad de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

**TERCERO:** 

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintidós (1322) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** 

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

Página 3 de 3